



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: LXVI/CPAP/084/2025
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Acuerdo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 1 de octubre de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 42 fracción I, 64, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de la soberanía, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 38, recorriéndose en su orden la última fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y ordena el archivo definitivo del expediente número 6 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública, como asunto total y definitivamente concluido

Lo anterior para que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del H. Congreso del Estado y se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

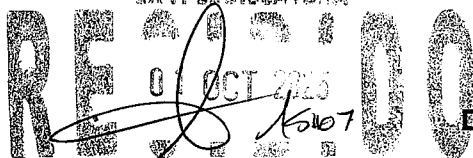
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



Dirección de Apoyo Legislativo
C. f. p. Expediente

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



EXPEDIENTE No. 6

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 6 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis de quienes integramos la Comisión Permanente, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el escrito de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a través del cual remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2024, se dio cuenta del oficio referido en el punto anterior, acordando para su estudio y dictamen turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública, para conocer de la parte de la iniciativa correspondiente a la adición de la fracción XXV al artículo 30, recorriéndose en su orden la última fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

3. El 6 de enero de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./260/2024, la Iniciativa referida, integrándose así el expediente número 6 del Índice de la Comisión.

4. En sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de Administración Pública procedió al estudio, discusión y análisis del expediente referido, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 34, 42 fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DICTAMEN. La promovente, en su exposición de motivos señala:

*La violencia sexual es una de las formas más graves de violencia contra la niñez, adolescencia y juventudes, con repercusiones devastadoras tanto a nivel individual como colectivo. Esta problemática no solo afecta la salud física y psicológica de las víctimas, sino también vulnera sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación, a la integridad personal y a un entorno libre de violencia. En este contexto, el presente proyecto de reforma tiene como objetivo fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes y juventudes en el ámbito educativo, mediante la modificación del **Código Penal del Estado de Oaxaca**, la **Ley de Educación para el Estado de Oaxaca** y la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, para prevenir y erradicar la violencia sexual en las instituciones educativas.*

La violencia sexual en el ámbito escolar constituye una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, afectando su integridad física, emocional y psicológica, y perpetuando ciclos de desigualdad y abuso. Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la escuela, lejos de ser un

espacio seguro, es en ocasiones el lugar donde menores sufren acoso, abuso o violencia sexual, frecuentemente perpetrados por miembros del personal docente.

En Oaxaca donde muchas comunidades enfrentan condiciones de vulnerabilidad, la figura del profesorado tiene un peso simbólico y cultural significativo, lo que incrementa las barreras para denunciar estos delitos. El abuso sexual y violación por parte de un docente no solo viola la confianza depositada en estas figuras de autoridad, sino que genera impactos de largo alcance en las víctimas, las familias y la comunidad educativa en su conjunto.

*La violencia sexual contra menores en el ámbito educativo ha adquirido dimensiones alarmantes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada por el INEGI, el 15.8% de las mujeres y el 8.4% de los hombres entre 15 y 29 años en México han sido víctimas de violencia sexual en algún momento de sus vidas. En el ámbito escolar, en estudio de la **Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)** reportó que 1 de cada 10 estudiantes en el país ha sufrido alguna forma de acoso o abuso sexual dentro de las instituciones educativas.*

En Oaxaca, la situación no es menos preocupante. Según datos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en 2022 se registraron más de 300 denuncias por delitos sexuales, muchas de ellas relacionadas con abusos ocurridos en entorno escolar. Si bien los esfuerzos de prevención y sanción han aumentado, aún persisten importantes vacíos en la legislación y la implementación de medidas eficaces para garantizar la protección integral de los menores frente a esta grave forma de violencia.

***La gravedad de la violencia sexual escolar y su impacto en los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y juventudes es innegable.** No solo les causa daño físico y emocional, sino que también impide su desarrollo académico y personal, lo que perpetúa las desigualdades de género y la violencia en nuestra sociedad.*

En este contexto, dentro de las principales propuestas que la diputada promovente plantea se encuentra:

4. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de violencia sexual:

*Con el fin de institucionalizar y garantizar la implementación efectiva de programas preventivos en todos los niveles educativos, se propone modificar la **Ley Orgánica***

del Poder Ejecutivo del Estado para incluir dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca el diseño, de implementación y coordinación de programas permanentes de prevención de violencia sexual en las instituciones educativas del Estado. Estos programas deberán incluir acciones de sensibilización, capacitación y formación para estudiantes, docentes y personal administrativo, promoviendo un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, en cumplimiento con los principios de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

La iniciativa se fundamenta en tratados internacionales y legislación nacional que promueve la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y juventudes, enunciando los siguientes:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, especialmente los artículos 19 (protección contra toda forma de violencia), 28 (derecho a la educación) y 34 (protección contra el abuso y la explotación sexual).
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que en su artículo 2 establece la obligación de los Estados Partes de tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas, incluidas medidas para erradicar la violencia sexual.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que reconoce el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, y la obligación del Estado de prevenir, atender y sancionar la violencia.
- **Ley General de Educación**, que establece la obligación de las autoridades educativas de garantizar la seguridad y bienestar de las y los estudiantes en las instituciones educativas.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que establece como uno de sus objetivos la erradicación de la violencia en las instituciones educativas, y la promoción de políticas públicas que prevengan y sancionen la violencia de género.

En la exposición de motivos de la proponente, señala como objetivo de la iniciativa, el siguiente:

Esta iniciativa busca reforzar la protección de niñas, niños, adolescentes y juventudes en el Estado de Oaxaca frente a la violencia sexual en el ámbito escolar, asegurando que las instituciones educativas sean espacios seguros, libres de

violencia y discriminación. Estas reformas no solo están alineadas con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de igualdad de género, sino que también responden a una necesidad urgente de adaptar nuestro marco normativo a las realidades sociales y culturales actuales, donde la violencia sexual sigue siendo una de las violaciones más persistentes a los derechos de las personas menores de edad.

Es por tanto, imperativo que este Congreso del Estado de Oaxaca impulse estas reformas para garantizar que nuestras niñas, niños, adolescentes y juventudes puedan ejercer su derecho a la educación en un entorno libre de violencia sexual y, al mismo tiempo, sentar las bases para una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos.

En consonancia con los principios de la Cuarta Transformación, es imperativo garantizar la justicia, seguridad y espacios libres de violencia para niñas, niños y adolescentes en el Estado de Oaxaca. Esta iniciativa busca reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para agravar las penas cuando los delitos sexuales sean cometidos por personal docente o administrativo en el ámbito escolar; asimismo la Ley Estatal de Educación y la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, estas a fin de establecer medidas de actuación urgentes y específicas para la prevención de la violencia sexual en el ámbito escolar.

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. Del estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión Dictaminadora, precisa que:

De acuerdo con el procedimiento legislativo y con base en al artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración pública a través de su presidencia, solicitó a la Dirección del Instituto Flores Magón de esta Soberanía, la proyección del impacto presupuestal de la iniciativa de referencia, para poder tener elementos sustanciales para el respectivo dictamen, por lo que, se recibió el oficio No. LXVI/JCP/DIFM/MEIFP/034/2025, que a la letra dice:

...

"Al respecto me permito Informarle que la iniciativa en cuestión tiene como propósito diseñar, implementar y coordinar programas permanentes de prevención de violencia sexual en instituciones educativas del Estado. Por lo anterior, hago propicia la ocasión para hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, con la cual se compensará el balance presupuestario sostenible de las finanzas del Estado.

Asimismo, se le comunica que la iniciativa en mención no cuenta con los elementos necesarios para elaborar el estudio de impacto financiero y presupuestal correspondiente.

Toda iniciativa que requiera nuevas atribuciones o funciones sustantivas, impacte en la legislación vigente y conlleve a la modificación, adición, derogación, abrogación de otros instrumentos jurídicos, incluya disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria o implique la creación de nueva estructura orgánica, plazas de nueva creación, modificación de la estructura existente (ya sea de áreas administrativas o plazas), así como gastos de instalación y operación, deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos: memorias de cálculo; Estimación mensual de gastos de instalación y operación; Propuesta de estructura orgánica; Descripción de salarios; y tabuladores correspondientes.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, como instrumento rector de las finanzas del Estado y conforme su aprobación por este H. Congreso del Estado, se encuentra completamente distribuido en los programas, proyectos y acciones que atienden los objetivos generales del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

El presupuesto de egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, conforme a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, norma general, de orden público y normativo; al cual el estado debe sujetarse y dar cumplimiento estricto, con el objetivo de promover un manejo responsable, transparente y eficiente de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera del Estado."

...

En este contexto, la reforma que la iniciativa plantea en lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, implica nuevas funciones para la Secretaría de Educación Pública (SEP) estatal, al proponer lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXIV. ... XXV. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.	Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXIV. ... XXV. Diseñar, implementar y coordinar programas permanentes de prevención de violencia sexual en las instituciones educativas del Estado, que incluyan acciones de sensibilización, capacitación y formación para estudiantes, docentes y personal administrativo y educativo, con el fin de promover un entorno seguro y respetuoso, en cumplimiento con los principios de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación. XXVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

Dicha propuesta requiere que la SEP cuente con un área responsable ejecutora de dicha disposición normativa. Actualmente la estructura orgánica de la institución carece de un área específica que pueda tener a cargo el diseño e implementación de programas de sensibilización, capacitación y formación de la población estudiantil, docente y administrativa orientados a la prevención de la violencia sexual. Esto implicaría una nueva estructura o reestructura organizacional de la dependencia que conllevaría ampliación presupuestal, pero además, es importante señalar que, no solo se requiere de

infraestructura y presupuesto, sino que, algo medular para que la implementación de la propuesta pueda cumplir su objetivo, es que quienes estén a cargo de esta acción, sea personal capacitado y especializado en la materia, para que, realmente como dice la proponente, se "promueva un entorno seguro y respetuoso, en cumplimiento con los principios de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación", por lo que, la Comisión Dictaminadora considera que la aprobación de la reforma, sería un riesgo para este organismo público que no cuenta al momento de la elaboración de este dictamen con la capacidad física ni humana para su implementación.

Además de que, como señala el Instituto Flores Magón, la iniciativa de referencia no contiene el financiamiento respectivo, distinto al aprobado para la SEP, para el ejercicio fiscal 2025, por tanto, la aprobación de la reforma en estudio contraviene la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En síntesis, del estudio del expediente y del oficio de impacto presupuestal incorporado, se advierte que la propuesta normativa crea nuevas funciones sustantivas para la autoridad educativa que no pueden ejecutarse con la estructura y el presupuesto autorizados en el ejercicio fiscal 2025, pues requerirían, cuando menos, un área responsable, personal especializado, procesos de capacitación, materiales y acciones permanentes de implementación y seguimiento. El propio análisis técnico señala que el Presupuesto de Egresos 2025 se encuentra totalmente distribuido en programas, proyectos y acciones alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, por lo que no existe suficiencia para absorber nuevas cargas financieras sin afectar metas previamente aprobadas.

Lo anterior colisiona con el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dispone que toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos debe acompañarse de la fuente de ingresos correspondiente, distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto; además, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos. En el caso, la iniciativa no acredita fuente de financiamiento ni reducciones compensadas, por lo que no supera el estándar de sostenibilidad fiscal exigido por la norma.

De igual forma, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Oaxaca exige que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y sujetas a la capacidad financiera del Estado. En ausencia de una memoria de cálculo, estimación de costos, propuesta de estructura orgánica y tabuladores que permitan dimensionar y fondear la implementación, la medida resultaría materialmente inexigible para la administración pública, vulnerando los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto. Aún cuando el objetivo de

prevenir la violencia sexual en el ámbito escolar es necesario y urgente, el diseño institucional que propone la iniciativa implica gasto nuevo y permanente que no puede implementarse con recursos disponibles ni reorientaciones identificadas en el expediente. En términos de la disciplina financiera y de la responsabilidad hacendaria, aprobar una obligación legal sin su debida previsión presupuestaria generaría riesgos de incumplimiento normativo, subejercicio o afectación de metas en otros programas prioritarios ya aprobados por este Congreso para el ejercicio en curso. Por ello, y con base en el estudio técnico de impacto, esta Comisión estima que la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo por inviabilidad financiera en los términos propuestos.

QUINTO.- RESOLUTIVO. En mérito de lo anterior y en consecuencia con los antecedentes y consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Administración Pública resuelve que, aunque los argumentos que dan origen a la iniciativa de la proponente son categóricos, en un acto de responsabilidad resuelve improcedente su aprobación, debido a que, los elementos que plantea la reforma, materia de la iniciativa son insuficientes en los términos propuestos, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 38, recorriéndose en su orden la última fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los considerandos del presente dictamen.

En mérito de la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

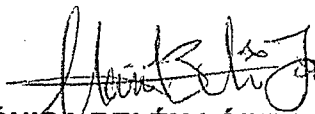
ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 38, recorriéndose en su orden la última fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente número 6 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

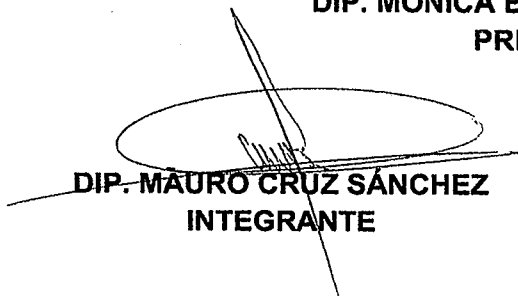
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diez de septiembre de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA



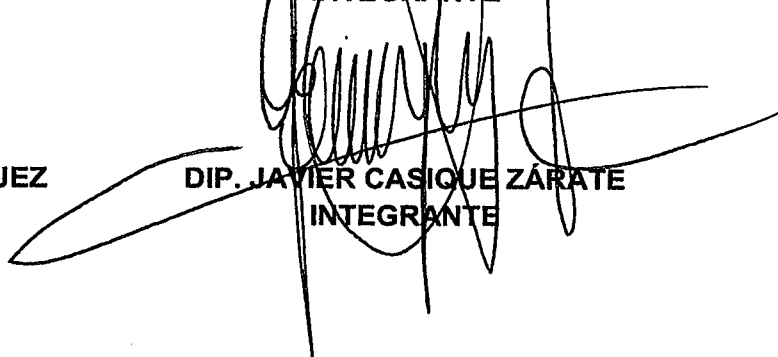
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 6, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.